



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE CUATRO VEHÍCULOS AÑO 2016, PARA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO ASISTIDO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUTOMOTRIZ SANJE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.

EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, se procedió a adjudicar de manera directa, la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 7, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada AUTOMOTRIZ SANJE, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número, DGP/1546/2015, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, suscrito por el C. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General de Administración;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

- b) **BIENES.** A los bienes adquiridos mediante el presente contrato;
- c) **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallado en el cuerpo del presente contrato;
- g) **ANEXO.** cada uno de los documentos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los Artículos 11 fracción I, 13 fracción VI, 14 y 21 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. La C. María del Carmen Sánchez Cortés, Directora de Recursos Financieros; fue designada por el Secretario de Gobierno como encargada de despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, a partir del día veintinueve de abril del presente año; por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los Artículos 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 3 fracción X, 21, 22 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.4. La C. Yanely Fontes Pérez, quien fue nombrada por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Directora General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los Artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.5. El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio del instrumento número 18,581 (dieciocho mil quinientos ochenta y uno), de fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante la Fe del Lic. José Manuel Gómez del Campo López, Notario Público número 136 (ciento treinta y seis), de México, Distrito Federal; por medio del cual se constituye la empresa denominada AUTOMOTRIZ SANJE, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es: I) Compraventa de vehículos nuevos y usados.

II.2. A través del instrumento número 23,486 (veintitrés mil cuatrocientos ochenta y seis), de fecha catorce de enero del año dos mil dos, ante la Fe del Lic. Armando Alberto Gamio Petricoli, Notario Público número 8 (ocho) de la Ciudad de Tlalnepantla Estado de México; se le otorga al un poder para administrar bienes, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2408 del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos tanto en el Distrito Federal como en los demás Estados de la República.

Su apoderado legal se identifica en este acto con credencial para votar la cual contiene su fotografía y firma, con clave de elector y número expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

De igual manera bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

Manifiesta que conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como, las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PROVEEDOR", y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES", acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO", adquiere del "PROVEEDOR", y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes, conforme al anexo uno el cual forma parte integrante del presente contrato y de acuerdo a la siguiente descripción.

LOS VEHICULO MARCA NISSAN TIPO MARCH MODELO 2016, SERÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES COLORES:

- 2 (Dos) en color gris Oxford.
- 1 (Uno) azul eléctrico.
- 1 (Uno) en color plata.

Los vehículos March 2016 TM AA Sanse, tendrán las siguientes características:

- Motor 1.6L, 4 cilindros, 16 válvulas.
- Potencia 106HP/5,600 rpm, Torque 105lb-pie/4,000 rpm.
- Frenos delanteros de Disco y traseros de tambor.
- 41 litros de capacidad del tanque de combustible.
- Transmisión manual de 5 velocidades.
- Asientos delanteros con cabeceras integradas.
- Asiento trasero Abatible.
- Aviso de olvido de llave y luces encendidas.
- Cajuela con cubierta desmontable.
- Consola central.
- Desempañador trasero.
- Guantero con tapa.
- Liberador para toma de combustible.
- Piso de portaequipaje alfombrado.
- Portavasos delanteros 4 y traseros 1.
- Pre cableado para sistema de audio.
- Revisteros en puertas delanteras.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

- Seguros eléctricos.
- Tapetes.
- Tomacorriente de 12 volts.
- Vestiduras en tela color negro.
- Cristales tintados.
- Defensas al color de la carrocería.
- Espejos exteriores abatibles.
- Espejos exteriores al color de la carrocería .
- Limpiaparabrisas intermitente.
- Rines de acero 14" con tapón completo.
- Computadora de viaje con doble odómetro.
- Cierre automático de seguros al moverse el vehículo.
- Cinturones delanteros de 3 puntos.
- Cinturones traseros 2 de 3 puntos y 1 de 2 puntos.
- Inmovilizador electrónico.
- Seguro para niños en puertas traseras.
- Tercera luz de freno en medallón.
- Triángulos de seguridad.
- Aire acondicionado.
- Asiento del conductor con ajuste de altura.
- Asientos delanteros con cabeceras separadas.
- Control remoto para liberación de seguros y cajuela.
- Espejo de vanidad para el conductor.
- Asidera del lado del copiloto.
- Audio AM/FM/CD/MP3/AUX IN y 4 bocinas.
- Espejos exteriores al color de la carrocería.
- Limpiador del medallón.
- Limpiaparabrisas intermitente con velocidad variable.
- Dirección asistida eléctricamente sensible a la velocidad del vehículo.
- Volante con ajuste de altura.
- Alarma a control remoto.
- Transmisión manual de 5 velocidades .
- Asiento trasero con cabeceras separadas.
- Tacómetro.
- Parrilla superior con delineado cromado.
- Bolsas de aire frontales conductor y pasajero.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

La Secretaría, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El "PODER EJECUTIVO", se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
MARCH SENSE TM AA	VEHICULO	4	\$135,103.49	\$540,413.96	\$86,466.23	\$626,880.19

El "PROVEEDOR", se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del contrato o en su caso de las ampliaciones del mismo.

El "PODER EJECUTIVO", cubrirá la cantidad de \$540,413.96 (quinientos cuarenta mil cuatrocientos trece pesos 96/100 M.N.) más la cantidad de \$86,466.23 (ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis peso 23/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$626,880.19 (seiscientos veintiséis mil ochocientos ochenta pesos 19/100 M.N.) correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al "PROVEEDOR", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR", todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que el "PODER EJECUTIVO", pague al "PROVEEDOR", la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del contrato, a los treinta días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y de la factura sin errores en importes y escritura, a entera satisfacción del área requirente, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, estando a cargo del "PROVEEDOR", la comisión o cobro correspondiente.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica de los bienes entregados. Para efectos del pago el "PROVEEDOR", deberá presentar el original de la factura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,
R.F.C GEM720601TW9,
Dirección en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR, realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General de Gobierno, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62550, en días hábiles y horas hábiles con un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Los bienes se entregarán a los 30 días hábiles, a partir de la firma del contrato, sin que esto implique la posibilidad de poderlos entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad del "PROVEEDOR".

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el "PODER EJECUTIVO", tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al "PROVEEDOR", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto del área requirente, quien será la encargada de verificar que las características de los mismos, sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones, no serán aceptados aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y tiempos de entrega.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

satisfacción del área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El "PROVEEDOR", se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato, con fundamento en el Artículo 75 fracción III de la Ley.

En términos de lo anterior el "PROVEEDOR" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por ACE Fianzas Monterrey S.A., de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, con número de fianza 1668601, por un monto de \$108,082.79 (ciento ocho mil ochenta y dos pesos 79/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría, a través del área requirente, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría a través del área requirente, y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades lo realizara el área requirente y deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El "PROVEEDOR", deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será mínimo por un año, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva, deberá de garantizar que los bienes sean de la calidad solicitada, y responder sobre aquellos que existan diferencias en las características solicitadas.

Los bienes deberán de contar con una garantía de 60,000 kilometro o 3 años de garantía, así como asistencial vial por 3 años, con el fabricante.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR", se compromete a:

- a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c). Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO".



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

- EJECUTIVO**", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
 - e). Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO", y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
 - g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
 - h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
 - i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
 - j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y;
 - k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Secretaría, se compromete a:

- a). Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b). Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
- c). Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d). Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h). Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i). Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA TERCERA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO", para dar



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR", a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR", será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO", bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR", deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO", dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PROVEEDOR".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

En caso de que el "PROVEEDOR", no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva a favor del "PODER EJECUTIVO" y podrá deducirse del importe en efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no podrá exceder de dicho porcentaje.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el porcentaje establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PROVEEDOR", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto, de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima primera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "PROVEEDOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de la misma o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VI. Porque se realice una condición resolutoria, y;
- VII. Por incumplimiento del contrato.

El "PROVEEDOR", manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO", a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PROVEEDOR", le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR", dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO", por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO", formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR", quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO", podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PROVEEDOR", otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

El "PODER EJECUTIVO", podrá establecer en las bases de licitación y contratos, reducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "PROVEEDOR", respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO", podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "PROVEEDOR", reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO", no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El "PROVEEDOR", se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO", de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratare para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día once de diciembre del año en curso, a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO", sin que ello implique comprometer recursos distintos al presente ejercicio fiscal.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Plaza de Armas No. 3 Tercer Piso Despachos 301A y 303A, Col. Centro, Cuernavaca. C.P. 62000.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación,



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR", en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

C. MATÍAS QUIROZ MEDINA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

POR EL "PROVEEDOR"

C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

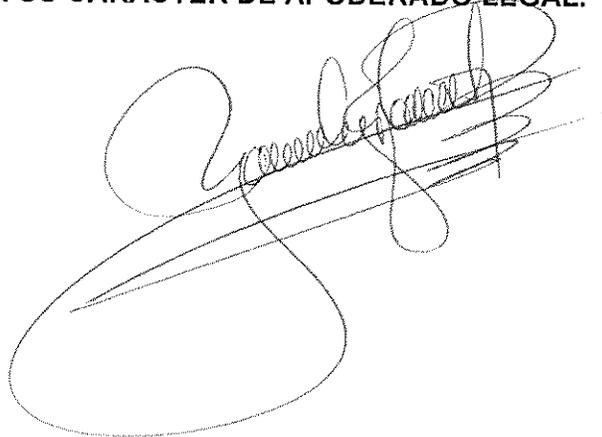
Contrato número UPAC/ADQ131/2015, relativo a la adquisición de cuatro vehículos año 2016, para la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción III de la Ley.

C. YANELY FONTES PÉREZ.
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE CUATRO VEHÍCULOS AÑO 2016, PARA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUTOMOTRIZ SANJE, S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$626,880.19 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS19/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES. -----

“ANEXO UNO” DE LA DOCUMENTACIÓN

DEL CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ131/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE CUATRO VEHICULOS AÑO 2016, PARA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO ASISTIDO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUTOMOTRIZ SANJE S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.

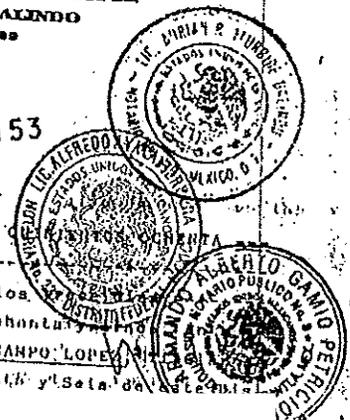
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned below the text.

SMM

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. TURBIDE GALINDO
NOTARIAS ABOGADOS 100 Y 102
DEL DISTRITO FEDERAL

AUTOMOTRIZ SANJE

19 AGO. 1985 22153



ESCRITURA NUMERO DIECIOCHO MIL
Y UNO

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los
del mes de Mayo; de mil novecientos ochenta
y cinco, Licenciado JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
de la Notaria Pública Número Ciento Treinta y Siete del Dis-
trito, comparecen las señoras:

y otorgan:

LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE

Al efecto los comparecientes, me exhiben PERMISO DE LA
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES que marcado con la letra
"A" y número de la presente escritura, agrego al apéndice
del protocolo, y es como sigue:

"Al margen superior izquierdo, sello con el Escudo Na-
cional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Re-
laciones Exteriores.- México.- Cuadro derecho: DIRECCION GE-
NERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUN-
TOS DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 17255.- EXP. No.
916011.- FOLIO No. 22609.- Al centro: Tlalalcalco, D.F., a
diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. EN
ATENCIÓN a que el C. TEREZITA PLASENCIA HEYES, solicitó per-
miso de esta Secretaría para que se constituya una Sociedad
Anónima de Capital Variable.- BAJO LA DENOMINACION DE: AUTO-
MOTRIZ SANJE, S.A. DE C.V.- CON DURACION DE 99 años.- CUYO
DOMICILIO SERA: México, D.F. CAPITAL SOCIAL: \$1'000,000.00
M.N. mínimo, máximo ilimitado.- OBJETO SOCIAL: El que se de-
talla en relación anexa, misma que debidamente firmada y se-
llada forma parte de esta autorización.- Un sello: AL PHOTO-
COLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN
DE CODRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.
Una firma.- Otro sello: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- GCH. pev 22609.
una pequeña rúbrica.- I-1 F-C.S.A. 2o. 51X-49X.

A la vuelta: Y para insertar en la escritura constitutiva de
la sociedad la siguiente cláusula contenida en el Artículo 2

Handwritten signature and initials on the right side of the document.

del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se convino con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores de la sociedad que la sociedad pueda tener, en que "Todo extranjero que en el acto de la constitución, o en cualquier tiempo, adquiere un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otro, y se entenderá que conviene en no involucrar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

C O N C E D E Al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita, así como de que el 51% del capital social deberá estar suscrito por personas físicas de nacionalidad mexicana, o por inmigrantes que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que éstos no realicen actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica, o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y el 49% restante será de libre suscripción, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad, cuando el capital esté representado por títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesorios, bienes raíces o inmuebles en general, negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 26, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional, Fracción I, su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplica-



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 134 X 169
DEL DISTRITO FEDERAL



ción de las sanciones que determinan dichos ordenamientos, -
se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias,
permisos que el interesado deba obtener para el funcionamiento
to y operación de la sociedad. El texto íntegro de
niso se insertará en la escritura constitutiva y de
surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de
venta días hábiles siguientes a la fecha de su expedición,
de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo
propio Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la
Fracción I del Artículo 27 Constitucional. -
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - P.O. DEL SECRETARIO. - EL
SUBDIRECTOR GENERAL PARA ADMINISTRAR DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIO
NAL. -
51%-49%. - 2-VII-84".
Una Firma. - 1-1 F-C.S.A. 2o.



ANEXO: Hoja con dos rúbricas y dos sellos de la Secre
taría de Relaciones Exteriores. - Dice: HOJA ANEXA. - OBJETO:
SOCIAL.

- I.- Compraventa de vehículos nuevos y usados.
- II.- Compraventa de refacciones, accesorios, llantas, cámaras, aceites, gasolina, lubricantes, implementos y útiles relacionados con la Industria Automovilística y en general cualquier tipo de artefacto o cualquier otra cosa u objeto que se relacione con el objetivo antes mencionado.
- III.- Explotación de taller automotriz, lavado, engranado, pintura, hojalatería, instalación de equipos especializados, y en general toda actividad relacionada con la reparación de vehículos.
- IV.- Arrendamiento a corto y largo plazo, así como el alquiler de vehículos o de cualquier artefacto.
- V.- Establecer y operar los expendios, agencias, depósitos, bodegas, estaciones de servicio, sucursales con los talleres requeridos para el mejor cumplimiento de los objetos antes señalados.
- VI.- Adquirir, arrendar, poseer y enajenar toda clase de bienes muebles y los inmuebles necesarios o convenientes a los fines de la sociedad.
- VII.- Constituirse en obligada solidaria, dar avales - constituyendo garantías por cuenta propia o de terceras personas con las que la sociedad guarde estrechas relaciones de negocios.



VIII.- Adquirir en participación, empresas que tengan ob-
 jeto de carácter: a) Comercial, b) Industrial, c) Inmo-
 bilario, d) En general adquirir partes sociales, acciones de
 empresas mercantiles, o financieras o cualquiera que sea su ob-
 jeto social.
 e) Delibnar los actos y contentos necesarios para la
 consecución de los fines de la sociedad.

DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS

Número: un millón dieciséis mil seiscientos veintisiete.
 Del mismo copio en lo conducente:-

.....II.- Datos de Identificación del Contribuyente.
 Nombre, Denominación o Razón Social "AUTOMOTRIZ SANJE",
 S.A. DE C.V.

.....III.- DEPENDENCIA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-..... Servicios Jurídicos
 const. Permiso conforme a las Fracciones
 27 Constitucional x

Un sello de \$ -

837796 501

..... LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN:
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DENOMINACION.- Los otorgantes constituyen
 una sociedad anónima de capital variable que se denominará
 "AUTOMOTRIZ SANJE,"

debiendo ir seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-
 TAL VARIABLE, o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

SEGUNDA.- DURACION.- NOVENTA Y NUEVE AÑOS,
 contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.
 Los ejercicios sociales serán de un año, en las fechas que
 determine la Asamblea de Accionistas.

TERCERA.- DOMICILIO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL,
 sin perjuicio de establecer oficinas o sucursales en cuales
 quiera otro lugar de la República, o del Extranjero sin que
 por ello se encuentre cambiado dicho domicilio.



Handwritten mark resembling a stylized '9' or 'P'.

Handwritten signature or initials.

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. TURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 186 X 189
DEL DISTRITO FEDERAL

CUARTA.- OBJETO.- ES EL SIGUIENTE

- I.- Compra-venta de vehículos automotores.
- II.- Compra-venta de refacciones, accesorios, cámaras, bujías, gasolina, lubricantes, implementos relacionados con la industria Automovilística, así como cualquier tipo de artefacto o cualquier otro objeto que se relacione con el objetivo antes mencionado.
- III.- Explotación de taller automotriz, lavado, pintura, hojalatería, instalación de equipos especiales, y en general toda actividad relacionada con la reparación de vehículos.
- IV.- Arrendamiento a corto y largo plazo, así como el taller de vehículos o de cualquier artefacto.
- V.- Establecer y operar los expendios, agencias, depósitos, bodegas, estaciones de servicio, sucursales con los recursos requeridos para el mejor cumplimiento de los objetivos antes señalados.
- VI.- Adquirir, arrendar, poseer y enajenar toda clase de bienes muebles y los inmuebles necesarios o convenientes a los fines de la sociedad.
- VII.- Constituirse en obligada solidaria, dar avales constituyendo garantías por cuenta propia o de terceras personas con las que la sociedad guarde estrechas relaciones de negocios.
- VIII.- Adquirir en participación empresas que tengan objeto de carácter: a).- Comercial, b).- Industrial, c).- Inmobiliario, d).- En general adquirir partes sociales y acciones de empresas mercantiles o financieras o cualquiera que sea su objeto social.
- IX.- Celebrar los actos y contratos necesarios para la consecución de los fines de la sociedad.

QUINTA.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana.

"Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

MINIMO FIJO DE MONEDA NA

SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- Será variable

El capital mínimo estará representado por MIL

ACCIONES, con valor de un moneda nacional, cada una, integralmente suscritas y pagadas.

La parte variable del capital podrá estar representado por acciones ordinarias o preferentes que tendrá las características que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión y formará la Serie "B".

SEPTIMA.- AUMENTO O REDUCCION DE CAPITAL.- El aumento ya sea que corresponda al capital mínimo fijo o al capital variable de la sociedad y la correspondiente emisión de acciones deberán ser acordados por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo una vez fijado el aumento por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y emitidas acciones representativas de la parte variable del capital de la sociedad, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador o el Consejo de Administración podrán acordar aumento o disminuciones del capital, en su caso, dentro de la parte variable ajustándose a las siguientes reglas:

a).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el Consejo o el Administrador estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales.

b).- Todo aumento del capital dentro de la parte variable y hasta el límite autorizado por la Asamblea Extraordinaria será hecho por resolución de la Asamblea Ordinaria, del Consejo o del Administrador, pero no podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén integralmente pagadas las acciones que constituyan el anterior aumento. Al tomarse el acuerdo -



Handwritten signature or mark on the bottom left.

Handwritten signature or mark on the bottom right.

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. YTURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 100 Y 100
DEL DISTRITO FEDERAL



se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago y los accionistas tendrán del derecho preferente conforme al Artículo ciento treinta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual deberán ser notificados quince días antes de la fecha señalada para la suscripción. La notificación se hará personalmente y de no ser ésto posible mediante una sola publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

c).- Toda reducción del capital en la parte variable deberá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, del Consejo de Administración o del Administrador Unico, en su caso, cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones.

Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones:

- 1.- Toda reducción se hará por acciones integras.
- 2.- Tan pronto como se decrete una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación. La notificación se hará personalmente y de no ser ésto posible mediante una sola publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.
- 3.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.

ag

me

4.- Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.

5.- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieran solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

6.- En el caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente.

7.- Al reducirse el capital en la parte variable las acciones que se amorticen se canjearán por acciones de tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos en los términos de los incisos a) y b) de esta cláusula.

OCTAVA.- ACCIONES.- Confieren a sus tenedores iguales derechos, correspondiendo un voto a cada una. Serán firmadas por el Administrador General o en su caso por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, llenarán los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrán anexos cupones para el pago de dividendos e inserta la cláusula quinta.

NOVENA.- TITULO DE ACCIONES.- Estos y los certificados provisionales, serán expedidos por el Administrador General o en su caso por el Consejo de Administración, amparando una



Handwritten signature or mark in the bottom left corner.

Large handwritten signature or mark in the bottom right corner.

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CASTRO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. TURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 180 Y 180
DEL DISTRITO FEDERAL



o más, quienes podrán canjear certificados que cubran el mismo número de acciones por una o varios certificados nuevos según lo soliciten los accionistas, y siempre que los certificados nuevos cubran el mismo número de acciones que los títulos en cuyo lugar se expidan.

DECIMA.- AUTORIDAD SUPREMA.- Es la Asamblea General de Accionistas, y sus decisiones obligan a todos los órganos de la sociedad y aún a los accionistas ausentes, disidentes o incapacitados.

DECIMA PRIMERA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS.- Las primeras tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y las segundas, de cualquier otro asunto, pudiendo celebrarse ambas en cualquier tiempo.

DECIMA SEGUNDA.- ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.- Deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio social y tratará, además de los asuntos listados en el Orden del Día, de los siguientes:

- I.- Discutir, aprobar o modificar el Informe de los Administradores, después de oír el del o los Comisarios, y tomar las medidas que se consideren oportunas.
- II.- Nombrar a los Administradores y Comisarios en su caso y determinar sus emolumentos.
- III.- Del reparto de utilidades.

DECIMA TERCERA.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS.- Deberá hacerla el Administrador, el Consejo o el Comisario. Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social por lo menos, podrán solicitarles por escrito en cualquier tiempo, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos indicados. También podrá hacer esa misma solicitud el titular de una sola acción, en los casos previstos por el artículo ciento ochenta y cinco de la misma Ley.

La convocatoria contendrá el Orden del Día, se publica por una sola vez en el Periódico Oficial de la entidad o en el domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación, con anticipación de quince días mínimo y será firmada por quien la haga.

DECIMA CUARTA.- NO SE REQUIERE PUBLICACION.

a).- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra, siempre que en la anterior se haya señalado día y hora para continuarla, y no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria.

b).- Cuando en una Asamblea esté presente, al tomar la votación la totalidad de las acciones que integran el capital social y la lista de asistencia o el acta respectiva se haga firmar por todos los concurrentes.

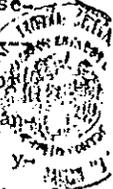
DECIMA QUINTA.- ABSTENCION DE VOTO.- El Administrador, los Consejeros, Gerentes, Comisarios y Accionistas, deberán abstenerse de votar en los casos en que la Ley lo indica, y cuando sin sus votos no hubiere quórum para tomar resoluciones, éstas serán válidas, si son aprobadas por mayoría de las acciones representadas con facultades de voto.

DECIMA SEXTA.- REQUISITO DE ASISTENCIA.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito y obtener el certificado de depósito correspondiente. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido mediante carta poder.

DECIMA SEPTIMA.- QUORUM.- La Asamblea General Ordinaria se declarará legalmente instalada en primera convocatoria, estando representado el CINCUENTA por ciento de las acciones; y cualquiera que sea el número de acciones representada en segunda o ulterior convocatoria.

En ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En Asamblea Extraordinaria, deberán estar reunidos ac-



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. XTURBIDE GALINDO
NOTARIAN ASOCIADAS 188 Y 189
DEL DISTRITO FEDERAL

- 11 -

oluniatas en número suficiente para que, las acciones representativas por el voto favorable por lo menos del setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital, en primera convocatoria, y de un cincuenta por ciento en segunda o ulterior convocatoria.

DECIMA OCTAVA.- PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.- Estará a cargo del Administrador o en su caso del Presidente del Consejo, y en su defecto, de la persona que designe la Asamblea, fungirá como Secretario el del Consejo, o el que designe la propia Asamblea.

DECIMA NOVENA.- ACTAS.- De cada Asamblea se levantará una en el libro respectivo, debiendo ser firmada por el Presidente, por el Secretario, así como por los Comisarios que concurren y los accionistas que quisieren hacerlo. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos. Si no pudiere asentarse el acta en el libro respectivo se protocolizará ante Notario.

VIGESIMA.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Estará a cargo de un Administrador General o de un Consejo, compuesto del número de miembros titulares y suplentes que señale la Asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno u otro. El Administrador o los Consejeros durarán en funciones CINCO años y continuarán en ellas hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Si la administración se encomienda a un Consejo, el nombrado en primer lugar será el Presidente; el segundo Secretario; el tercero, Tesorero y los demás Vocales.

Los Administradores y los Consejeros podrán ser o no accionistas.

VIGESIMA PRIMERA.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos los tomará por mayoría de votos, teniendo



Handwritten signature or mark on the left side of the page.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

do el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los Con-
sultores suplentes entrarán en funciones, indistintamente, --
en ausencia de los titulares.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Será el
representante del mismo, y el ejecutor de sus resoluciones, --
podrá además designar Delegados Especiales para la ejecución
de los acuerdos.-----

VIGESIMA TERCERA.- MINORIA DE ACCIONISTAS.- La que re-
presente el veinticinco por ciento del capital social, ten-
drá derecho a nombrar cuando menos un Consejero cuando los --
Administradores sean tres o más.-----

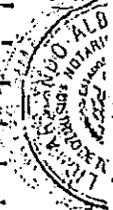
VIGESIMA CUARTA.- FACULTADES.- El Consejo de Admini-
stración o el Administrador General en su caso, representa-
rán a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas,
con amplios poderes. En forma enunciativa y no limitativa --
podrán:-----

I.- Realizar los objetos sociales.-----

II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades
generales y las especiales que requieran poder o cláusula
especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo --
tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro --
del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus co-
rrelativos de los demás Estados de la República.-----

III.- Administrar bienes, con todas las facultades ge-
nerales y las especiales que requieran poder o cláusula espe-
cial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo --
del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Cód-
igo Civil en vigor para el Distrito Federal y sus correlati-
vos de los demás Estados de la República.-----

IV.- Poder General para pleitos y cobranzas, con todas
las facultades generales y las especiales que requieran po-
der o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos --
del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuen-



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ABOGADAS 136 X 139
DEL DISTRITO FEDERAL

- 13 -



ta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos de los demás Estados de la República. De una manera enunciativa y no limitativa, tendrán las siguientes facultades para: promover y desistirse de todas las acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún en materia de amparo; transigir; recusar; recibir pagos; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; formular denuncias y querrelas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante. El poder podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, Administrativas, Laborales o Judiciales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

V.- Nombrar a los Gerentes, Directores y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneración.

VI.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VII.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocarlos.

VIII.- Determinar los egresos.

IX.- Formular los informes e inventarios.

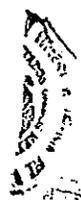
X.- Convocar a las asambleas.

XI.- Las demás que les correspondan por Ley.

La asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades.

VIGESIMA QUINTA.- DIRECTORES Y GERENTES.- Auxiliarán al Administrador o al Consejo dentro de las facultades que se les confieran al nombrarseles.

VIGESIMA SEXTA.- CAUCION.- El Administrador General,



Handwritten signature or mark on the left side of the page.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Consejeros, Directores y Gerentes, en garantía de su gestión, depositarán en la caja de la sociedad una acción, su valor nominal o fianza por la misma cantidad.

VIGESIMA SEPTIMA.- VIGILANCIA.- Estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la Asamblea, por el término de cinco años y caucionarán su gestión conforme a la cláusula anterior, pudiendo haber suplentes que actuarán en ausencia de los titulares.

Los Comisarios tendrán las atribuciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la Asamblea.

VIGESIMA OCTAVA.- DE LA INFORMACION FINANCIERA.- Se formulará anualmente e incluirá como mínimo los requisitos a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA NOVENA.- DE LA FORMULACION DEL INFORME.- La información Financiera de los Administradores, incluyendo Informe de los Comisarios, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.

Los Accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

TRIGESIMA.- UTILIDADES.- Se aplicarán:

I.- Un cinco por ciento cuando menos para formar o reconstituir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

II.- A formar uno o más fondos de previsión.

III.- El remanente se aplicará por partes iguales entre las acciones. Las utilidades serán pagadas cuando disponga de fondos la sociedad.

TRIGESIMA PRIMERA.- PERDIDAS.- Serán reportadas por las reservas, y en su caso por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal.



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 130 Y 139
DEL DISTRITO FEDERAL

TRIGESIMA SEGUNDA.- DISOLUCION:-----
I.- Por expiración del término fijado,-----
II.- Por imposibilidad de realizar el objeto social,-----
III.- Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas,-----

IV.- Por pérdida de las tres cuartas partes del capital social,-----
V.- En los demás casos señalados por la Ley,-----

TRIGESIMA TERCERA.- LIQUIDACION.- Estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quien fijará sus atribuciones y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista,-----

TRIGESIMA CUARTA.- BASES DE LIQUIDACION.- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a:-----

- I.- Formular el informe e inventarios,-----
- II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas,-----
- III.- Cobro de créditos y pago de deudas,-----
- IV.- Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación,-----
- V.- Formular el informe final y obtener la cancelación de inscripción de la sociedad, en el Registro de Comercio,-----

TRIGESIMA QUINTA.- ESTATUTOS.- Los constituyen las estipulaciones anteriores y en su defecto, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles,-----

TRIGESIMA SEXTA.- FUNDADORES.- Los otorgantes no se reservan ningún derecho, en tal calidad,-----

TRIGESIMA SEPTIMA.- REGLAS PARA LA ADMISION DE CAPITAL EXTRANJERO.- De acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se observará lo siguiente:-----

- 1.- El capital deberá estar suscrito por mexicanos o por extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrantes,-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

dos, en un mínimo del cincuenta y uno por ciento y el cuarenta y nueve por ciento restante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales, unidades económicas extranjeras o por sociedades mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero.

La participación de la Inversión Extranjera en los órganos de Administración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital.

2. Cuando personas físicas, morales, unidades económicas extranjeras o sociedades mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, en uno o varios actos, adquieran más del veinticinco por ciento del capital o cuarenta y nueve por ciento de los activos fijos de la sociedad, en la inteligencia de que se equipara a la adquisición de activos el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para su explotación, también deberá obtenerse autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

3. Serán nulas y en consecuencia, no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad, los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de la Ley citada al principio de esta cláusula y los que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no se inscriban. El infractor será sancionado en los términos que marca la Ley de la Materia.



TRANSITORIAS

PRIMERA.- EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO HA QUEDADO SUSCRITO Y PAGADO COMO SIGUE:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
-------------	----------	-------

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURRIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 130 Y 132
DM. DISTRITO FEDERAL



...LOR TOTAL DE UN ... CADA UNA CON VA
...S, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIO-

SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en Asamblea General-
aria de Accionistas, acuerdan por unanimidad: ---
A.- La administraci3n de la sociedad estar3 a cargo de
...NSEJO DE ADMINISTRACION, que gozar3 de todas las facultades
...a. que se refiere la cl3usula VIGESIMA CUARTA de esta es-
critura.

B.- Se designan para formar dicho Consejo de Administra-
ci3n, a las siguientes personas:

C.- Se designa COMISARIO de la sociedad al se3or

... se confiere al PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, se3ora
... poder general
... con las facultades enumeradas en los incisos DOS,
TRES, CUATRO, SEIS Y SIETE ROMANO de la cl3usula VIGESIMO CUAR-
TA de estos estatutos.

D.- Se confiere al se3or
... un poder general con las facultades enumeradas en el in-
ciso TRES, CUATRO-Y SIETE ROMANO de la mencionada cl3usula.

Handwritten mark resembling a stylized 'G' or '9'.

Handwritten signature or initials.

...VIGESIMO CUARTA de estos estatutos...

...los ejercicios sociales correrán del primero de no-
viembre al treinta y uno de octubre de cada año, con excep-
ción del primer ejercicio que correrá a partir de la fecha
de firma de esta escritura, al treinta y uno de octubre de
mil novecientos ochenta y cinco.

...TERCERA.- Los accionistas manifiestan que los Conseje-
ros y Comisario designados se encuentran capacitados para el
desempeño de sus cargos y no tienen impedimento legal.

...CUARTA.- El Tesorero de la sociedad, manifiesta que
obra en su poder el importe del capital social, así como las
cauciones otorgadas por él, por los demás consejeros y Comi-
sario designados.

... ARTICULO HUBERO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

... "En todos los poderes generales para pleitos y cobran-
zas, bastará que se diga que se otorga con todas las facul-
tades generales y las especiales que requieran cláusula es-
pecial conforme a la Ley, para que no entiendan conferidos
limitación alguna.

... En los poderes generales para administrar bienes, ba-
stará expresar que se dan con ese carácter, para que el apode-
rado tenga toda clase de facultades administrativas.

... En los poderes generales para ejercer actos de dominio,
basta que se den con ese carácter para que el apoderado ten-
ga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los
bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de de-
fenderlos.

... Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán
las limitaciones, o los poderes serán especiales.

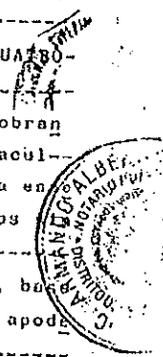
... Los Notarios insertarán este artículo en los testimo-
nios de los poderes que otorguen.

... Concuerdo con su original al que me remito.

... YO, EL NOTARIO DOY FE:

... I.- De conocer a los comparecientes, quienes por sus ge-
nerales manifiestan ser:

... LA :



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 130 Y 130
DEL DISTRITO FEDERAL

- 19 -



17/11/2011
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

g

... comparecientes tienen ca-
pacidad legal.

4

III.- De que lo relacionado a inserto concuerda con los originales a que me remito.

IV.- De que les fué leído el presente instrumento a los comparecientes, les expliqué el valor legal de su contenido, manifestaron su conformidad ante mí, y lo otorgaron de su fecha, la señora

novecientos ochenta y cinco.- DOY FE.- FIRMA DEL NOTARIO.

SELLO DE AUTORIZAR.

NOTAS MARGINALES

NOTA UNO.- México, D.F., a 23 de mayo de 1985.- esta fecha me fué exhibida la solicitud de inscripción de la empresa en el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, presentada a la Oficina Federal de Hacienda Número 17 el 22 de mayo de 1985.- con el número de entrada 341388 correspondiéndole la CLAVE: ASA-850513.- DOY FE.- Rúbrica del Notario.

NOTA DOS.- México, D.F., a 30 de mayo de 1985.- Marcado con la letra "D" y número de la presente escritura - agregó al apéndice del protocolo copia del Aviso dado a la Oficina Federal de Hacienda número Ocho, de esta Ciudad, para los efectos del Artículo Veintisiete tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.- Doy FE.- Rúbrica del Notario.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

A.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.



Handwritten signature or mark in the bottom left corner.

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 198 Y 199
DLX. DISTRITO FEDERAL

- 21 -

B. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

C. AVISO DADO A LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN SACADO DE ORIGINAL, QUE EXPIDO PARA "AUTOMOTRIZ SANJE", SOCIEDAD SA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE INTERESADA.- VA EN FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS.- FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTE TESTIMONIO COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y AVISO DADO A LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

EL NOTARIO ASOCIADO

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 20397
DERECHOS: \$ 8,100.00 REG. DE
CAJA: 518-4244 DE FECHA: 19-02-85
MEXICO, D. F., A 20 DE AGOSTO DE 1985

EL REGISTRADOR

LIC. JOSE ARMANDO CARINO TIERNANDEZ



DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL D. F.

Se otorgó la inscripción que antecede al legajo del instrumento original. - Dag 14

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PÚBLICO NUMERO OCHO del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de conformidad en lo dispuesto en la fracción primera del artículo 101 de la Ley Orgánica del Notariado vigente en el Estado de México, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática que consta de ONCE hojas impresas en DOS caras, selladas y rubricadas por el suscrito Notario, es fiel reproducción del documento auténtico, que luve a la vista según asiento de cotejo número TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO de la misma fecha que obra en el Libro CUATRO de Registros de Cotejos y Ratificaciones del protocolo a mi cargo. DOY FE. Tlalnepantla Estado de México, al primer día del mes de Marzo de dos mil...



LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI
NOTARIO PÚBLICO NUMERO OCHO





LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI
Notario Publico No. 8
Tlalnepantla, México



ESCRITURA NUMERO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS
----- VOLUMEN NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS

En la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los catorce días del mes de
enero de dos mil dos, Ante mí, Licenciado ARMANDO ALBERTO GAMIO
PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, de este Distrito, comparece el
señor Licenciado _____ en su carácter
de APODERADO de la Sociedad "AUTOMOTRIZ SANJE", SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, a otorgar:-----



----- PODER GENERAL -----
----- CLAUSULAS -----

UNICA.- "AUTOMOTRIZ SANJE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
representada en este acto por el señor Licenciado

en su carácter de APODERADO, otorga y confiere en favor del
señor Licenciado _____ un PODER GENERAL, el
cual podrá ser ejercitado en los términos siguientes:-----

- 1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, el cual será ejercitado en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos tanto en el Distrito Federal como en los demás Estados de la República Mexicana. Los apoderados podrán comparecer y ejercitar poder que se les confiere ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales, Fiscales y del Trabajo Federales y Locales, en Juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible; los apoderados podrán realizar toda clase de actos y gestiones, entre ellos:-----
 - a) Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, recursos y juicios, aún el de Amparo;-----
 - b) Transigir;-----
 - c) Comprometer en árbitros;-----
 - d) Absolver y articular posiciones;-----
 - e) Para que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos Seiscientos noventa y dos, Fracción Segunda, Ochocientos setenta y seis, Fracción Primera, Setecientos

ochenta y seis y Setecientos ochenta y siete de la Ley General del Trabajo, comparezcan y actúen en su carácter de representante de la mandante, en la etapa conciliatoria, en la articulación y absolución de posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales; -----

f) Recusar; -----

g) Recibir pagos; -----

h) Presentar quejas, querrelas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; -----

i) Otorgar el perdón.-----

2.- Para Administrar Bienes, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo Dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos tanto en el Distrito Federal como en los demás Estados de la República Mexicana.-----

3.- DELEGA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD que representa, conforme y para los efectos de los artículos Once, Cuarenta y seis, Cuarenta y siete, Ciento treinta y cuatro, Fracción Tercera (Romano), Quinientos veintitrés, Seiscientos noventa y dos, Fracciones I, II y III (Primera, Segunda y Tercera), Setecientos ochenta y seis, Setecientos ochenta y siete, Ochocientos setenta y cuatro, Ochocientos setenta y seis, Ochocientos setenta y ocho, Ochocientos ochenta, Ochocientos ochenta y tres, Ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta, en favor del señor Licenciado _____ en su carácter de APODERADO.-----

4.- Igualmente confiere a favor de la persona arriba mencionada, la REPRESENTACION PATRONAL, en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo.-----

5.- El PODER que se otorga, la Representación Legal que se Delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa.-----



LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI

Notario Publico No. 8

Tlalnepantla, México



representante Legal, Patronal y Apoderado General arriba designado, podrá actuar ante o frente, al o a los Sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo Quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos del artículo Once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo Seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (Segunda y Tercera); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículo Setecientos ochenta y siete y Setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular, absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo Ochocientos setenta y seis, Fracción I y VI (Primera y Sexta), Ochocientos setenta y siete, Ochocientos setenta y ocho, Ochocientos setenta y nueve y Ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo Ochocientos setenta y tres y Ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá efectuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se trámite ante cualesquiera autoridades.-----

- - - Yo, el Notario, Licenciado ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, de Tlalnepantla, Estado de México, CERTIFICO:-----

Que el presente poder fue otorgado por el señor Licenciado
 .. en su carácter de APODERADO de "AUTOMOTRIZ

"SANJE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quién acreditó los requisitos especificados en el Artículo Décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo su personalidad y facultades, así como la legal existencia de la sociedad por la que comparece, con las siguientes escrituras:-----

I.- Por Escritura Pública Dieciocho mil quinientos ochenta y uno, de fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del señor Licenciado

ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO, Notario Público número Ciento treinta y nueve, actuando en el protocolo de la Notaría Ciento Treinta y seis de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número Ochenta mil trescientos noventa y siete, de fecha veinte de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se constituyó "AUTOMOTRIZ SANJE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual transcribo en lo conducente: "...CLAUSULAS.-

PRIMERA.- DENOMINACION.- Los otorgantes, por el presente instrumento constituyen una sociedad anónima de capital variable que se denominará "AUTOMOTRIZ SANJE", deblendo ir seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".-

SEGUNDA.- DURACION.- NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. Los ejercicios sociales serán de un año, en las fechas que determine la Asamblea de Accionistas.- TERCERA.- DOMICILIO.-

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer oficinas o sucursales en cualquiera otro lugar de la República o del Extranjero sin que por ello se encuentre cambiado dicho domicilio.- CUARTA.- OBJETO.- ES EL SIGUIENTE: I.-

Compraventa de vehículos nuevos y usados.- II.- Compraventa de refacciones, accesorios, llantas, cámaras, aceites, gasolina, lubricantes, implementos y útiles relacionados con la industria automovilística y en general cualquier tipo de artefacto o cualquier otra cosa u objeto que se relacione con el objetivo antes mencionado.-

III.- Explotación de taller automotriz, lavado, engrasado, pintura, hojalatería, instalación de equipos especiales y en general toda actividad relacionada con la reparación de vehículos.- IV.- Arrendamiento a corto y largo plazo, así como el



LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICOLI

Notario Publico No. 8

Tlalnepantla, México



...nículos o de cualquier artefacto.- V.- Establecer y operar los
 ...agencias, depósitos, bodegas, estaciones de servicio, sucursales con
 los talleres requeridos para el mejor cumplimiento de los objeto antes señalados;
 VI.- Adquirir, arrendar, poseer y enajenar toda clase de bienes muebles y los
 inmuebles necesarios o convenientes a los fines de las sociedades.- VI.
 Constituirse en obligada solidaria, dar avales constituyendo garantías por cuenta
 propia o de terceras personas con las que la sociedad guarde estrechas relaciones
 de negocios.- VIII.- Adquirir en participación empresas que tengan objeto de
 carácter comercial, industria, inmobiliaria, en general adquirir partes sociales y
 acciones de empresas mercantiles o financieras o cualquiera que sea su objeto
 social.- IX.- Celebrar los actos y contratos necesarios para la consecución de los
 fines de la sociedad.- "...SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- Será variable, siendo el

...y el máximo ilimitado. El capital mínimo estará representado por
 con valor de moneda nacional, cada una, íntegramente suscritas y
 pagadas.....".- ".....DECIMA.- AUTORIDAD SUPREMA.- Es la Asamblea General
 de Accionistas, y sus decisiones obligan a todos los órganos de la sociedad y aún a
 los accionistas ausentes, disidentes o incapacitados.....".- ".....VIGESIMA.-
 DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Estará a cargo de un Administrador General o
 de un consejo, compuesto del número de miembros titulares y suplentes que
 señale la Asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno
 u otro. El Administrador o los Consejeros durarán en funciones CINCO AÑOS y
 continuarán en ellas hasta que tomen posesión las personas designadas para
 sustituirlos. Si la Administración se encomienda a un consejo, el nombrado en
 primer lugar será el Presidente; el segundo Secretario; el tercero Tesorero y los
 demás vocales.- Los Administradores y los Consejeros podrán ser o no accionista.-
 VIGESIMA PRIMERA.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Funcionará legalmente
 con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos los tomará por
 mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los
 Consejeros suplentes entrarán en funciones indistintamente en ausencia de los

titulares.- VIGESIMA SEGUNDA.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Será el representante del mismo, y el ejecutor de sus resoluciones, podrá además designar Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos.....-VIGESIMA CUARTA.- FACULTADES.- El Consejo de Administración o el Administrador General en su caso, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes. En forma enunciativa y no limitativa podrán: I.- Realizar los objetos sociales.- II.- Ejecutar Actos de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.- III.- Administrar Bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos cincuenta y Cuatro del código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estado de la República.- IV.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos de los demás Estados de la República.- De manera Enunciativa y no limitativa, tendrán entre otras facultades para: promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún en materia de amparo; transigir; recusar; recibir pagos; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; formular denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio público, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante. El poder podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, Administrativas, Laborales o Judiciales y ante las Juntas de conciliación y Arbitraje.- V.- Nombrar a los Gerentes, Directores y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneración.- VI.- Otorgar, Suscribir,



LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI

Notario Publico No. 8

Tlalnepantla, México



os de crédito, en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito.- VII.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocarlos.- VIII.- Determinar los egresos.- IX.- Formular los informes inventarios.- X.- Convocar a las asambleas.- XI.- Las demás que les correspondan por Ley.- La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades...- "...TRANSITORIAS..."- "...SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerdan por unanimidad: A.- La administración de la sociedad estará a cargo de UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, que gozará de todas las facultades, a que se refiere la cláusula VIGESIMA CUARTA de esta escritura.- B.- Se designan para formar dicho Consejo de Administración, a las siguientes personas:



.....
II.- Con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos, se celebró una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad "AUTOMOTRIZ SANJE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros puntos se acordó designar como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas: PRESIDENTE.-

Handwritten signature or mark on the left margin.

.....
III.- Por escritura pública número Quince mil cuatrocientos setenta y uno, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 80397, en la que entre otros puntos se acordó aumentar el capital social en su parte fija a la suma de MONEDA
NACIONAL.....

Handwritten signature or mark on the right margin.

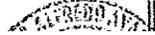
IV.- Por Escritura Pública número Dieciocho mil cuatrocientos quince de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otros puntos se acordó aumentar el capital social en su parte variable a la suma de PESOS MONEDA NACIONAL.

V.- Con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se celebró la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad "AUTOMOTRIZ SANJE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros puntos se acordó aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable en la suma de MONEDA NACIONAL, para quedar el capital fijado en la cantidad de PESOS, MONEDA NACIONAL, del cual PESOS, corresponden al capital fijo y la suma de MONEDA NACIONAL corresponden al capital variable.- -

VI.- Por escritura pública número Veinte mil treinta y cuatro, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente Inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 80397, se hizo constar la Protocolización de una Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, de la Sociedad "AUTOMOTRIZ SANJE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual transcribo a continuación en lo conducente: "....ORDEN DEL DIA.- I. Discusión o en su caso, designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad....."- "...CUARTA.- Se designan como nuevos miembros del Consejo de Administración de AUTOMOTRIZ SANJE, S.A. DE C.V. a las siguientes personas:- PRESIDENTE:



LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI
 Notario Público No. 8
 Tlanepanla, México



El Presidente del Consejo de Administración

gozará de todas y cada una de las facultades a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta de los Estatutos Sociales....."-.....

VII.- Por Escritura Pública Número Veintiún mil ochenta y dos, de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, de la Sociedad "AUTOMOTRIZ SANJE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número Ochenta mil trescientos noventa y siete, la cual transcribo a continuación en lo conducente: "...ORDEN DEL DIA.-"- ".....III.- Nombramiento de miembros del consejo de Administración y del Comisario, Propietarios, así como del Secretario de la Sociedad....."- ".....A C U E R D O S.- III.1 Respecto de la renuncia que presentó el [redacted] se resolvió por unanimidad de votos lo siguiente:- a) Aceptar su renuncia al cargo de Consejero y Presidente del Consejo de Administración;- b) Se aprueba en todos y cada uno de sus partes los actos llevados a cabo por el [redacted] durante todo el tiempo que desempeñó el puesto de Consejero y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad;- c) Se acepta la renuncia de los Poderes que se le otorgaron para el desempeño de su cargo contenidos en Escritura No. 19,586 de fecha 12 de junio de 1997 otorgada ante la fe del Notario Público

y se solicita al Delegado de esta Asamblea proceda a la revocación de los Poderes aquí mencionados;- d) La Asamblea le otorga el finiquito más amplio que en Derecho puede existir al Lic.

al puesto de Presidente del Consejo de Administración, Consejero y Mandatario de la Sociedad aprobándole todos y cada uno de los actos que llevó a cabo tanto como Mandatario, como Consejero y como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, que además la Sociedad y sus Accionistas no



tienen acción o derecho alguno que reclamar al multicitado

otorgándole un voto de confianza por su buena actuación frente a la Sociedad; y. e) Le sea devuelta la caución que depositó en los términos de ley ante la Sociedad dado que no tiene responsabilidad alguna frente a la

Sociedad;.- III.2 Se designa al Señor como

Presidente de la Sociedad. - III.3 Se designa al,

como Secretario de la Sociedad.- III.4 Se reelige al Señor

como Comisario de la Sociedad.- III.5 Se resuelve reelegir a los

miembros

propietarios.- III.6 En virtud de las reelecciones y nombramientos a que se refieren

los acuerdos anteriores el Consejo de Administración de la Sociedad ha quedado

integrado de la siguiente manera: - Miembros Propietarios.

VIII.- Por escritura pública número Veintiún mil noventa y ocho, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número Ochenta mil trescientos noventa y siete, se hizo constar la Protocolización de una Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, de la sociedad "AUTOMOTRIZ SANJE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual transcribo a continuación en lo conducente: "....ORDEN DEL DIA.- I.- Discusión y en su caso aprobación de la propuesta del Presidente del Consejo de Administración para otorgar poderes amplísimos e ilimitados :

..".- "...PRIMERO.- Se resuelve otorgar al SEÑOR I

un PODER GENERAL el cual

podrá ser ejercitado en los términos siguientes:- A).- Poder general para Pleitos y

Cobranzas sin limitación alguna, en los términos del Primer párrafo del Artículo

2554, del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y



LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI

Notario Publico No. 8

Tlalnepanla, México



especiales que requieran Cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos 2554 y 2587 del mencionado código y sus correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la república, incluyendo en forma puramente enunciativa y no limitativa, las siguientes: desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y hacer cesión de bienes y derechos. Podrá asimismo constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, hacer pagos, intentar toda clase de juicios, recursos y procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales y laborales aun del juicio de amparo y desistirse de unos y otros. Representar a la sociedad ante toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones de cualquier naturaleza.- B).- Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la república, con todas las facultades inherentes a dichas funciones.- C).- Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar todo tipo de títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la ley general de títulos y operaciones de crédito.- D).- Poder general para ejercer actos de dominio de acuerdo con el tercer párrafo del repetido artículo 2554 y sus correlativos de los estados, con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías.- E).- Poder para el manejo de asuntos de naturaleza laboral de manera que como representante patronal goce de las facultades inherentes a un mandatario general, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y con inclusión de las siguientes facultades que establece el artículo 2587, ambos del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la república; poder para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones y recusar, podrá también constituirse en coadyuvante del ministerio público, local o federal, hacer pagos, intentar toda clase de amparos y desistirse de unos y otras. Podrá representar a la sociedad ante toda clase de Tribunales de

Trabajo, ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones de esta naturaleza. El Consejo de Administración tendrá la representación patronal para efectos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo así como 46 y 47 y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos en los términos del artículo 692, fracción II y III de la mencionada Ley Federal de Trabajo, pudiendo asimismo, comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 787 y 788 de la citada ley, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. Podrá también señalar domicilios convencionales, para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876, comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases en los términos de los artículos 875 y 876 fracciones I, VI y artículos 877, 878, 879 y 880 de la mencionada ley federal del trabajo. Podrá también acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 y 874 de la citada ley asimismo se le confieren facultades para que proponga arreglos conciliatorios y celebre transacciones y tome toda clase de decisiones; negociar, suscribir y ratificar convenios laborales y podrá actuar como representante de la empresa respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, así como para celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. Este mandato se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades laborales, federales, estatales o municipales y autoridades de trabajo tales como juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y para todos los efectos de la reforma de la ley federal de trabajo, dicho consejo tendrá facultades como representante patronal, como órgano administrativo de la sociedad, razón por la cual con dicho carácter podrá comparecer a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones y ofrecimiento de pruebas en el juicio laboral, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 692, fracción segunda, 693, 786, 875, 876, fracciones V y VI, así como en los artículos 877 a 880 de la ley Federal del Trabajo ya mencionada, con capacidad para obligar a su representada en la celebración de convenios, en el caso que las



LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICOLI

Notario Público No. 8

Tlalnepantla, México



partes, la que en una conciliación dentro del procedimientos del juicio laboral, Poder para sustituir en todo o en parte el presente mandato y para otorgar y revocar poderes generales o especiales.- G).- Poder Cambiario pero limitado a como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los Artículos noveno Fracción I y párrafo final, ochenta y cinco, ciento setenta y cuatro y ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, co-afianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad Poderdante, en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad Poderdante, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia Sociedad Poderdante, o de terceros, según los casos; pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad Poderdante, en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.....".-----

IX.- Por escritura pública número Veintidós mil ciento seis, de fecha veintiuno de julio de dos mil, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número Ochenta mil trescientos noventa y siete, de fecha once de septiembre de dos mil, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de "AUTOMOTRIZ SANJE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dos de mayo de dos mil, en la que se acordó la reforma total

de los estatutos sociales, quedando con domicilio en México, Distrito Federal, duración de Noventa y nueve años, un capital social mínimo de

MONEDA NACIONAL, cláusula de admisión

de extranjeros, teniendo por objeto: 1). Compraventa de vehículos nuevos y usados.- 2). Compraventa de refacciones, accesorios, llantas, cámaras, aceites, gasolina, lubricantes, implementos, y útiles relacionados con la industria automovilística, y en general cualquier tipo de artefacto o cualquier otra cosa que se relacione con el objetivo antes mencionado.- 3). Arrendamiento a corto y largo plazo, así como el alquiler de vehículos y artefactos.- 4). Comprar, vender, fideicomitir, gravar y comerciar con bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de los objetos de la Sociedad.- 5). Registrar y en cualquier forma adquirir o disponer de marcas industriales, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos.- 6). La emisión de bonos y obligaciones con o sin garantía hipotecaria o prendaria.- 7). Comprar y vender acciones, bonos, créditos activos o pasivos que estén en relación con la industria en general.- 8). Construir, contratar, eregir, desmantelar propiedades instalaciones, máquinas y edificios.- 9). Representar o ser Agente en México o en el Extranjero de empresas industriales o Comerciales, nacionales o extranjeras.- 10). Proporcionar toda clase de servicios técnicos a empresas industriales y comerciales, nacionales o extranjeras y recibir dichos servicios.- 11). Transmitir por cualquier título legal, artículos y mercancías de cualquier naturaleza.- 12). Otorgar avales, y Garantías para garantizar obligaciones de terceras personas.- 13). Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y en general emitir cualquier título de crédito. Obtener préstamos sin limitación alguna por lo que respecta a cantidad, así como girar, endosar, suscribir, expedir, u otorgar títulos de crédito, constituir hipotecas o prenda afectando bienes de la compañía para garantizar los préstamos que le sean concedidos así como constituir fideicomiso sobre cualquier propiedad de la Compañía. Las facultades antes enumeradas se ejercerán de acuerdo con lo que previene el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 14). En general realizar toda



LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICOLI

Notario Publico No. 8

Tlalnepantla, México



de comercio e industria y celebrar toda clase de contratos ya sean

civiles o mercantiles permitidos por la Ley. De dicha escritura copio a continuación

en lo conducente: "....DECIMA TERCERA. - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

La suprema autoridad radica en las asambleas de los accionistas. Estas

serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la

sociedad....."- ".....DECIMA SEPTIMA. - FACULTADES DEL CONSEJO.- El

Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, representarán a la

sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes. En

forma enunciativa y no limitativa podrán:- I.- Realizar los objetos sociales.- II.-

Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que

requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo

tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil en vigor

para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República.-

III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que

requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo

segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en

vigor para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la

República.- IV.- Poder General para Pleitos y cobranzas, con todas las

facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial

conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil

quinientos cincuenta y cuatro del código Civil para el Distrito Federal,

incluyendo las de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil

quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los demás

Estados de la República.- De manera enunciativa y no limitativa, tendrán entre

otras facultades para: promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos,

juicios y procedimientos, aún en materia de amparo transigir; recusar; recibir

pagos; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; formular

denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su

caso y constituirse en coadyuvante de Ministerio Público, exigir el cumplimiento

de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante. El poder podrá



ejercerse ante particulares y ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, Administrativas, Laborales o Judiciales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.- V.- También gozarán de un poder especial para actos de administración, pleitos y cobranzas para que en su carácter de representante legal de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos nueve, once, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho y demás artículos de la Ley Federal del Trabajo y con facultades para contratar y despedir empleados y trabajadores, la obligue en las relaciones laborales individuales y/o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos u organizaciones a las que dichos trabajadores y empleados pertenezcan, a fin de que intervengan en la administración de esas relaciones laborales, individuales y/o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme y revise y/o modifique contratos individuales y/o colectivos de trabajo, intervenga en todos y cualquier procedimiento conciliatorio, ante toda clase de autoridades laborales ya sean federales o locales y para que articule y absuelva posiciones.- Este mandato se otorga en los términos de lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Estados de la República Mexicana con todas las facultades generales y las especiales a las que dichos artículos se refieren incluyendo en forma enunciativa y no limitativa; intervenir cualquier autoridad de trabajo sea federal o local, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir, pagos, otorgar recibos y cancelaciones, hacer denuncias, Acusaciones y querellas, otorgar perdón al acusado, promover amparos y desistirse de ellos y en general ejercitar todas las acciones que correspondan a la sociedad poderdante y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su conclusión, en la inteligencia de que este poder podrá ejercitarse ante juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales, Secretaria del Trabajo, Sindicatos, ante personas físicas, instituciones y Sociedades y ante cualquier otra clase de autoridades federales o locales, todo esto en nombre y representación de la citada



LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI

Notario Publico No. 8
Talnepan, México



..... y como representante legal de la misma con facultades de sustitución a efecto de otorgar poderes relacionados con este poder, para que los

revocarlos en su caso.- VI.- Nombrar a los Gerentes, Directores y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneración.- VII.- Otorgar,

suscribir, avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones

de Crédito.- VIII.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocarlos.- IX.- Determinar los egresos.- X.- Formular los informes e

inventarios.- XI.- Convocar a las asambleas.- XII.- Las demás que les correspondan por Ley.- La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades....."-----

---Yo, el Notario, Doy Fe:-----

I.- De que el compareciente en mi concepto tiene capacidad legal, se identificó con el documento que en copia fotostática se envía al apéndice de la presente escritura, marcado con la letra "A" y por sus generales manifestó ser:-----

De nacionalidad mexicana por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de
donde nació el día

casado, Licenciado en Derecho, y con domicilio en

II.- De que declara bajo protesta de decir verdad: Que su representada se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, aunque sin haberlo comprobado documentalmente ante el suscrito Notario.-----

III.- De que fue apercibido por el suscrito Notario de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.-----

IV.- De que leí en voz alta la presente escritura al compareciente, mismo a quien le explique el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad y la aprueba, ratifica y firma el día catorce de enero de dos mil dos, fecha en que se autoriza definitivamente por no causar impuesto alguno.- DOY

FE.-----

LIC - Rúbrica.-----

Ante mí, A. GAMIO PETRICIOLI.- Rúbrica.- Sello de Autorizar.-----

----- TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO 2408 DEL CODIGO CIVIL-----

----- VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO-----

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS

BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES

GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULAS

CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDA CONFERIDO SIN

LIMITACION ALGUNA.-----

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA QUE

SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA

CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO,

BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO

TENGA TODA CLASE DE FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO

A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE

DEFENDERLOS.-----

CUANDO SE QUISIERAN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES

MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE

CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.--

LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE

LOS PODERES QUE SE OTORGUEN.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA

EL SEÑOR _____ EN SU

CARÁCTER DE APODERADO, VA EN NUEVE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE

COTEJADAS Y CON LOS DOCUMENTOS DEL APENDICE ANEXOS AL MISMO

EN COPIA FOTOSTATICA.- DOY FE.- _____ a catorce

de enero de dos mil dos.-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PASAPORTE PASSEPORT PASSEPORT

Nombre: DOMINGO DEL TITULAR / HOLDER'S ADDRESS / ADRESSE DU TITULAIRE

Edad: / Age: / AGE

Sexo: / Sex: / SEX

Profesion: / Profession: / PROFESSION

Fecha de expedición: / Date of issue: / DATE DE DELIVRANCE

Fecha de caducidad: / Date of expiry: / DATE D'EXPIRATION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICANA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta y Siete del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, CERTIFICO: -----

Que ésta copia fotostática en once fojas útiles, de las cuales las diez primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original, que tuve a la vista; cotejo que no tiene más efecto que el de acreditar la identidad de ésta copia fotostática con el documento exhibido, y sin que el suscrito Notario califique sobre la autenticidad, validez o licitud de su contenido en términos del artículo ciento sesenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.-----

A este cotejo le corresponde el número cuarenta y ocho mil setecientos setenta y dos, de ésta misma fecha, del Libro Veintiocho de Registro de Cotejos del Protocolo a mi cargo; ésta certificación va protegida por un kinegrama.

Doy fe.-----

Distrito Federal, México, a siete de marzo del dos mil doce.-----

Alfredo Ayala Herrera



Alfredo Ayala Herrera



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Servicio de Administración Tributaria
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
AUTOMOTRIZ SANJE SA DE CV

FOLIO

DF -01/02/2005-R

710wjBXCTx9

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
AUTOMOTRIZ SANJE SA DE CV

DOMICILIO

CLAVE DEL R.F.C.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SUR DEL D.F.

ACTIVIDAD AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS
ACTIVO

SITUACIÓN DE REGISTRO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 1985/05/13

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 1985/05/13

Facturación Centro de Costos Directorio Mis Reportes Principales txt Transferencia

Factura Desglose Estado de Cuenta Histórico de Ajustes Factura Electrónica Buzón XML

0F15921 > Facturación > Factura

Ver Pantalla Completa | Gráfica

Cuenta Maestra

LUGAR DE EXPEDICIÓN MEXICO, D.F., A 1 DE ABRIL DE 2015

Cuenta Maestra No. 0F15921 Mes de Facturación ABRIL 2015 Total a Pagar \$ 2,380.37 Pague antes de 30/04/2015

FACTURA

TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.
Parque Vía 198 Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 MEXICO, D.F. RFC TME840315-KT6



01267280061592115048

DATOS DEL CLIENTE

CODIGO DE CLIENTE:

Nombre o Razón Social AUTOMOTRIZ SANJE S.A. DE C.V.
Atención:
Area:
Domicilio:

R.F.C.:

Cargos	Concepto	U. Medida	Cantidad	Importe
	RENTAS	SERVICIO	22	1,432.26
	SERVICIO MEDIDO	SERVICIO	4	836.90
	INTERNET	SERVICIO	2	698.00

SubTotal **2,967.16**
Desc tos. **-915.11**
Suma **2,052.05**
IVA 11% **0.00**
IVA 16% **328.32**

DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 37/100 M.N. Total a pagar \$ 2,380.37

RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE SU CUENTA MAESTRA

SALDO EN COMPRAS / A PLAZOS /	SALDO ANTERIOR	+	CARGOS	-	PAGOS	-	AJUSTES	=	SALDO ACTUAL
0.00 /	-37,872.97		2,380.37		2,519.74		0.00		-38,012.34

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT
[|L|0|A8734504-17D3-4514-A14A-944EE8F712BA|2015-04-07T11:30:48|ZSxESDIX007SdBj1tH1fJreyZnucvMXhwnSs0XXgdHFUk4PrNF4kMeS76YuJ0mHcw6A7uILhmAlQIdTgWAMBT3cGo5fP9wBTPN7m837BcMafP7fgSIYaH7UYDB7vI4YmHQ+aX/31uMYflxp/m4++zhwJjYwBTblmRnyXJg+nw/Y=|00001000000301927035|]

Sello Digital del Emisor
ZSxESDIX007SdBj1tH1fJreyZnucvMXhwnSs0XXgdHFUk4PrNF4kMeS76YuJ0mHcw6A7uILhmAlQIdTgWAMBT3cGo5fP9wBTPN7m837BcMafP7fgSIYaH7UYDB7vI4YmHQ+aX/31uMYflxp/m4++zhwJjYwBTblmRnyXJg+nw/Y=
Sello Digital del SAT
wVYcq3DyNlLxLRVf+70qoxTn0Fur32VM1r57S1N25w5mls+mcm6zrRnT5/SicM1Nm/QXYOI7Qoir0rMvSaK7BKLZ/CxWKOCyKC+3FwAQ6sUdk4DAn3VqVzAgefO4qMcmzJqq04QnSCgSd2MqZ6QAQfLR4cEzJsVUJ5wqPYJjc=

Folio Fiscal: A8734504-17D3-4514-A14A-944EE8F712BA
Lugar, Fecha y Hora de Emisión: México, D.F. 2015-04-07T11:01:01
Número de Serie del Certificado del SAT: 00001000000301927035
Fecha y Hora de Certificación: 2015-04-07T11:30:48
Número de Serie del Certificado del Emisor: 00001000000203419918
Método de Pago: NO IDENTIFICADO
No. de Tarjeta:
Régimen Fiscal: REGIMEN GENERAL DE LEY
Forma de Pago: Pago en una sola exhibición



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

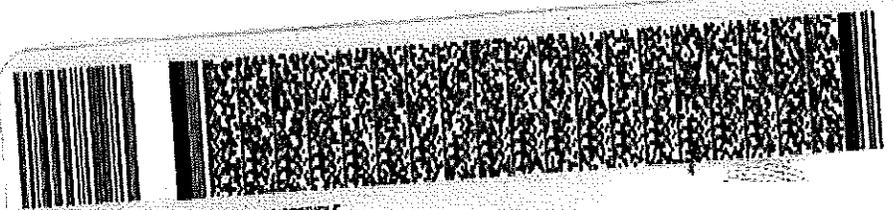
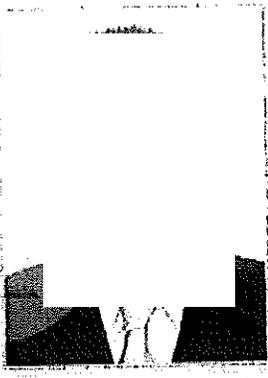
NOMBRE

EDAD 62
SEXO H

DOMICILIO

100

FIRMA



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMIENDAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

9



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FORMA 3-6

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL

NUM. DE REGISTRO D.V.

AUTOMOTRIZ SANJE, S.A. DE C.V.

NOMBRE DEL PATRÓN

C V AUTOS REFACCIONES

ACTIVIDAD

CLAVE Y GRADO DE RIESGO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MONICA TEJEDA HERNANDEZ JEFE DE OFICINA Y/O DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN

DOMICILIO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

Vertical stamp: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEPARTAMENTO DE AFILIACION, 01/05/09, 12:12 PM

Handwritten signatures at the bottom of the page

UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

COTIZACIÓN



LIC. YANELI FONTES PEREZ
 DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS
 PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
 PRESENTE.

Fecha: 12/10/2015

No. REQUISICIÓN 1

DATOS DEL PROVEEDOR

EMPRESA: AUTOMOTRIZ SANJE S.A. DE C.V.
 DOMICILIO:
 No. DE PROV. 1011
 TELÉFONO: (55) 3000-6400 EXT. 1001
 FAX:
 CORREO ELECTRÓNICO:

HOJA 1 DE 1

REGLÓN	NOMBRE DEL BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	MARCH SENSE	VEHICULO NUEVO MARCA NISSAN MARCH 2015, COLOR BLANCO, MOTOR 1.6L, 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS POTENCIA 106HP/5,600 RPM, TORQUE 105LB-PIE/4,000 RPM, FRENSOS DELANTEROS DE DISCO Y TRASEROS DE TAMBOR 41 LITROS DE CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES ASIENTOS DELANTEROS CON CABECERAS INTEGRADAS, ASIENTO TRASERO ABATIBLE AVISO DE OLVIDO DE LLAVE Y LUCES ENCENDIDAS, CAJUELA CON CUBIERTA DESMONTABLE CONSOLA CENTRAL, DESEMPAÑADOR TRASERO, GUANTERA CON TAPA, LIBERADOR PARA TOMA DE COMBUSTIBLE, PISO DE PORTAEQUIPAJE ALFOMBRADO, PORTAVASOS DELANTEROS 4 Y TRASEROS 1, PRE CABLEADO PARA SISTEMA DE AUDIO, REVISTEROS EN PUERTAS DELANTERAS, SEGUROS ELÉCTRICOS, TAPETES, TOMACORRIENTE DE 12 VOLTS, VESTIDURAS EN TELA COLOR NEGRO, CRISTALES TINTADOS, ESPEJOS EXTERIORES ABATIBLES, LIMPIAPARABRISAS INTERMITENTE, RINES DE ACERO 14" CON TAPÓN COMPLETO, CIERRE AUTOMÁTICO DE SEGUROS AL MOVERSE EL VEHÍCULO, CINTURONES DELANTEROS DE 3 PUNTOS CINTURONES TRASEROS 2 DE 3 PUNTOS Y 1 DE 2 PUNTOS INMOVILIZADOR ELECTRÓNICO SEGURO PARA NIÑOS EN PUERTAS TRASERAS TERCERA, LUZ DE FRENO EN MEDALLÓN, TRIÁNGULOS DE SEGURIDAD, AIRE ACONDICIONADO, ASIENTO DEL CONDUCTOR CON AJUSTE DE ALTURA, ASIENTOS DELANTEROS CON CABECERAS SEPARADAS, CONTROL REMOTO PARA LIBERACIÓN DE SEGUROS Y CAJUELA, ESPEJO DE VANIDAD PARA EL CONDUCTOR, ASIDERA DEL LADO DEL COPILOTO, PORTAEQUIPAJE ILUMINADO, AUDIO AM/FM/CD/MP3/AUX IN ESPEJOS EXTERIORES AL COLOR DE LA CARROCERÍA, LIMPIADOR DEL MEDALLÓN LIMPIAPARABRISAS INTERMITENTE CON VELOCIDAD VARIABLE, DIRECCIÓN ASISTIDA ELÉCTRICAMENTE SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO, VOLANTE CON AJUSTE DE ALTURA, ALARMA CONTROL REMOTO TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, ASIENTO TRASERO CON CABECERAS SEPARADAS, CRISTALES ELÉCTRICOS CON APERTURA Y CIERRE, TACÓMETRO, ESPEJOS EXTERIORES CON AJUSTE ELÉCTRICO, PARRILLA SUPERIOR CON DELINEADO CROMADO, RINES DE ALUMINIO DE 15" BOLSAS DE AIRE FRONTALES CONDUCTOR Y PASAJERO.	NISSAN	UND.	4	\$135,103.49	\$540,413.96
OBSERVACIONES:						SUBTOTAL	\$ 540,413.96
						I.V.A.	\$ 86,466.23
						TOTAL	\$ 626,880.19

(SEISCIENTOS VEINTI SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 19/100 M.N)

TIEMPO DE ENTREGA (DÍAS): 30 Días Hábiles
 VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN: 15 Días hábiles
 FORMA DE PAGO: Crédito 30 días hábiles

ROGELIO ZARATE RAMIREZ

DIRECTOR GENERAL

NOTA:

Los precios serán fijos, hasta la total entrega de los bienes, y durante la vigencia del contrato
 Forma de pago: a crédito durante los 30 días posteriores a la entrega de la factura, debidamente requisitada

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

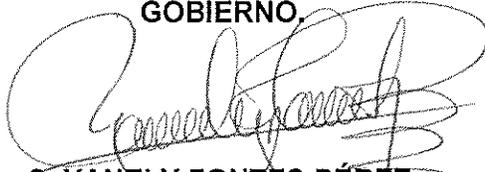


**C. MATÍAS QUIROZ MEDINA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

POR EL "PROVEEDOR"



**C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO.**



**C. YANELY FONTES PÉREZ.
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ131/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE CUATRO VEHÍCULOS AÑO 2016, PARA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUTOMOTRIZ SANJE S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$626,880.19 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 19/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.....

